Vista N° 215

26 de marzo de 2003

Proceso Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción

Solicitud de Impedimento

El Licdo. José Pío Castillero, en representación de **Enelba Ledezma de Calipoliti**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo N°377 del 5 de agosto de 2002, dictado por el Ministerio de Educación y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de lo previsto en los artículos 395 y 760, numeral 5, del Código Judicial, concurrimos con nuestro acostumbrado respeto ante Vuestro Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se nos declare impedida para intervenir en el proceso que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

Las normas señaladas como fundamento de nuestra solicitud, indican que serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces; que ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido y que es causal de impedimento haber intervenido el Juez o Magistrado en el proceso, como testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo.

Mediante Nota N°C-030 de 6 de febrero de 1997, respondimos a consulta formulada por el entonces Ministro de Educación, quien nos solicitó nuestra opinión jurídica sobre, entre otros temas, la posibilidad de mantener en el cargo a funcionarios del Ministerio de Educación denunciados por

2

malos manejos de fondos destinados a educación. En respuesta

a la solicitud de asesoramiento jurídico, respondimos que la

Administración no debe mantener en el cargo a un funcionario

investigado por malos manejos de fondos públicos.

Como puede observarse a foja 39 del expediente, la

señora Ministra incluso cita la opinión mencionada a fin de

sustentar la actuación adoptada por el Ministerio de

Educación.

En nuestra opinión, hemos dictaminado por escrito

respecto de aspectos fundamentales del proceso, y, por lo

tanto, consideramos que nos encontramos alcanzados por la

causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del

artículo 749 del Código Judicial.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos

respetuosamente a los Señores Magistrados que declaren legal

el impedimento manifestado, y se nos separe del conocimiento

del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción

en referencia.

Pruebas: Aportamos copia autenticada de la Nota N°C-030

de 6 de febrero de 1997, emitida por la suscrita.

Del Señor Magistrado Presidente,

Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración

AMdeF/17/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P. Secretario General

MATERIA

IMPEDIMENTO